



Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: Sucesión – medida de saneamiento. Ordena oficiar a la DIAN.
Rad. No. 11001-40-03-022-2019-00955-00**

1. Señala el artículo 132 del C.G. del Proceso que es deber del Juez precaver irregularidades y eventuales nulidades en el proceso, por lo cual, al revisar el registro nacional de procesos de sucesión, se observó lo siguiente:

En ese orden de ideas, se evidencia que el proceso a pesar de estar registrado en la base nacional de emplazados, el mismo no se encuentra habilitado para consulta, incumpléndose lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso, reglamentado por el Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura.

Esta situación podría eventualmente configurar la causal de nulidad de que trata el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, por lo que es necesario en este momento corregir la actuación a fin de precaver esta nulidad, por lo anterior se ORDENA:

PRIMERO. - SECRETARIA proceda habilitar el registro del proceso en la base señalada anterior y expresamente incluya:

- 1.Nombres de los sujetos emplazados
- 2.Documento y número de identificación de los emplazados
- 3.El nombre completo de las partes del proceso
- 4.La clase de proceso que en este caso es de sucesión.

5.El Juzgado que requiere al emplazado que para el asunto de marras es el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá.

6.Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.

7. Número de radicación del proceso.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL, D.C.

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cumplido lo anterior, déjese constancia en el expediente por parte del Secretario y permanezca el proceso en términos por 15 días tal como lo señala el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P. Vencido el mismo, ingrese al despacho para continuar con la actuación que corresponda.

2. Agréguese al expediente la comunicación allegada por la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en la que solicita que se remita:

“copia de Certificado de Defunción del causante; además sírvase remitir COPIA de la DILIGENCIA DE INVENTARIOS y AVALÚOS donde se observe la tradición y valor de cada uno de los bienes objeto de partición. Es necesario aclarar que hasta tanto no se cuente con la información solicitada, la Administración Tributaria se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno sobre el trámite respectivo. La respuesta debe ser enviada a la dirección CR 6 15 32 en la ventanilla de radicación de correspondencia relacionando el número de proceso dentro de los 2 meses siguientes a esta comunicación, sino se radica la respuesta se entenderá como desistida la sucesión y se debe iniciar nuevamente el proceso”.

En consecuencia, secretaría proceda a suministrar copia de las piezas procesales que solicitó la DIAN en anterior comunicación. **OFICIESE.**

Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

Juez

CRAB

Decisión 1 de 1.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **88** fijado hoy **6 de julio de 2021** a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO